



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 40-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por la Universidad Andina Néstor Cáceres
Velásquez
Juliaca

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticinco de junio de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, representada por su Rector don Germán Hernán Rivera Olivera, contra la resolución de treinta de enero de dos mil dos, de la Sala Civil de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de veintiocho de noviembre de dos mil uno, que confirmando la apelada declaró fundada la demanda, en la Acción de Amparo seguida por don Domingo Pirumalli del Pozo; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la sentencia de vista que declaró fundada la acción de amparo,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de San Román, Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, de veintiuno de marzo de dos mil dos, que remite el recurso de queja; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

**REY TERRY
REVOREDO**

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

GONZALES OJEDA

GARCIA TOMA

9.12.22
17/03/22
[Signature]
[Signature]
[Signature]